



Consulta pública previa a la elaboración de un proyecto de Ordenanza Municipal reguladora de Terrazas, veladores y similares.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El presente documento tiene como finalidad dar respuesta a las cuestiones que plantea el artículo 133.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común y servir de base a la consulta previa a la elaboración del proyecto de Ordenanza Municipal reguladora de Terrazas, veladores y similares, a fin de que los potenciales destinatarios de la norma y la ciudadanía en general tengan la posibilidad de participar y realizar aportaciones sobre ella.

A) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Se trata de elaborar una norma con rango reglamentario, Ordenanza Municipal, que regule todas las cuestiones relativas a la instalación en el Dominio Público de terrazas, veladores y similares, normalmente, vinculados a establecimientos de hostelería.

Por ello y de forma no exhaustiva deberán definirse todos los aspectos que puedan contemplarse para la instalación de terrazas y veladores. Los tipos de terrazas, espacio a utilizar, características de las ubicaciones, mobiliario permitido y/o prohibido; diseño, dimensiones, características, materiales y demás elementos que puedan establecerse en forma de velador así como los requisitos de los espacios a ocupar; y por último otras ocupaciones similares que puedan sugerirse y precisen de una regulación para su futura utilización.

Igualmente deberá regularse el procedimiento administrativo a seguir para obtener y mantener la oportuna licencia que autorice la instalación de terrazas y veladores, los requisitos y modelos a cumplimentar, los derechos y deberes que se deriven de su obtención, y, en su caso, el régimen sancionador.

Deberá establecerse y definirse un periodo transitorio para los cambios que puedan introducirse respecto a los requisitos y autorizaciones acordadas actualmente conforme a las citadas resoluciones de alcaldía.

B) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

El Ayuntamiento de Burlada carece de ordenanza que regule esta materia. La misma ha sido regulada por sucesivas Resoluciones de Alcaldía, la número 432/2012 y la 1009/2016 que actualiza la anterior.



Burlatako Udala
Ayuntamiento de Burlada

Plaza De Las Eras, s/n / Larrañetako Plaza, z/g
31600 Burlada (Navarra) / Burlata (Nafarroa)
Tfno: 948 23 84 00 / Fax: 948 24 48 48
www.burlada.es / www.burlata.eus
CIF / IFZ P3126600J

Elo conlleva una cierta falta de seguridad jurídica tanto para la ciudadanía demandante de este tipo de permisos, como para la propia Administración en su concesión.

C) Objetivos de la norma

El objetivo que se persigue es la aprobación de una ordenanza municipal que regule de forma integral y completa la instalación de terrazas, veladores y similares en el término municipal, garantizando la máxima seguridad jurídica en esta materia.

D) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se contemplan posibles soluciones alternativas.

El Alcalde. Don Jose M^a Noval Galarraga.